



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-799-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(171)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Cese corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, por el Licenciado **JUAN FRANCISCO PAGUAGA GUZMAN**, en su calidad de Ex Responsable de Servicios Generales del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, y los objetivos fueron los siguientes: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Licenciado **JUAN FRANCISCO PAGUAGA GUZMAN**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-799-18

demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **JUAN FRANCISCO PAGUAGA GUZMAN**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que recibida la información por las entidades ya señaladas y que al ser constatada con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** Conforme Información suministrada por el Banco de América Central (BAC), el Ex – Servidor Público poseía aperturada a su nombre Cuenta de Ahorro en Córdoba identificada bajo el Número 35713593, desde el catorce de noviembre del año dos mil trece, misma que no aparece incorporada en su Declaración Patrimonial. De igual manera, en la misma entidad Bancaria existían dos Cuentas de Ahorro a nombre de su Cónyuge, señora Glenda Regina Guillen Guido, identificadas, la primera con el Número 354102329, aperturada el doce de noviembre del año dos mil ocho, y la segunda identificada con el Número 356384347, con fecha de apertura el veintinueve de mayo del año dos mil doce; y **2)** En el Banco FICOHSA, su Cónyuge tiene aperturada tarjeta de crédito Número 000411827115156526, desde el dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete. Estas cuentas no aparecen incorporadas en la declaración patrimonial del Ex – Servidor Público, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias al Ex Servidor Público **JUAN FRANCISCO PAGUAGA GUZMAN**, en su calidad ya señalada, notificación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-799-18

que fue recibida el veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días hábiles, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha del cuatro de julio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación, presentado por el señor **JUAN FRANCISCO PAGUAGA GUZMAN**, donde pretendió justificar cada una de las inconsistencias, alegando lo siguiente: Que con relación a la Cuenta de Ahorro en Córdobas aperturada en el Banco de América Central (BAC), e identificadas con el N° 35713593, ésta fue abierta por la Empresa German TEC, cuando laboraba para dicha empresa y a través de la misma le pagaban su salario. Con relación a las cuentas del Banco de América Central (BAC), Número **354102329** y la Número **356384347**, son cuentas de ahorro que en su momento se abrieron cuando laboraba su esposa, señora Glenda Regina Guillen Guido, laboraba para las empresas CADBURY ADAMS y GERMAN TEC, respectivamente, y en dichas cuentas se le pagaba su salario. Por último, refiere el Ex – Servidor Público, que con relación la tarjeta de crédito N° 000411827115156526, está fue emitida por Banco FICOHSA a favor de su cónyuge, señora Glenda Regina Guillen Guido, sin haberla solicitado y por consiguiente nunca la uso. Que todo su dicho lo ratifica y prueba mediante Constancias emitidas por ambas Instituciones Financieras. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen por cuanto, conforme lo reflejado en Constancias Bancarias emitidas en fechas veintiocho de junio del año dos mil diecisiete y veintiocho de junio del año dos mil dieciocho por el Banco de América Central (BAC), las Cuentas Nos. 357713593, 354102329 y 356384347, respectivamente y que se encuentran a nombre del Ex – Funcionario Público y de su Cónyuge, señora Glenda Regina Guillen Guido, fueron abiertas para efectos de pago de nómina. Y con relación a la tarjeta de crédito N° 000411827115156526. Por otro lado, según Constancia emitida por Banco FICOHSA en fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, esta tarjeta de crédito fue emitida a favor de la señora Glenda Regina Guillen Guido y se encuentra actualmente con Status de Cancelada. Por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-99-(171)-07-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-799-18

lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **JUAN FRANCISCO PAGUAGA GUZMAN**, en su calidad de Ex Responsable de Servicios Generales del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DALCH/LARJ
C/c. Expediente (171)
Consecutivo
M/López